

Santiago, treinta de junio de dos mil veinte.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha siete de mayo de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a los principios de celeridad, conclusivo y economía procedimental establecidos en la Ley N° 19.880, lo resuelto no obsta a que la recurrente pueda subsanar las observaciones formuladas por el Departamento de Extranjería y Migración, en el mismo procedimiento administrativo iniciado a través de solicitud virtual de permanencia definitiva de fecha 6 de junio de 2019, y por la vía más expedita, en tanto no exista un apercibimiento formal de parte de la Administración y que éste se haga efectivo, en su caso.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 72.007-2020.





QNZPQDNFLS

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Angela Vivanco M. y los Abogados (as) Integrantes Pedro Pierry A., Julio Edgardo Pallavicini M. Santiago, treinta de junio de dos mil veinte.

En Santiago, a treinta de junio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

